



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Reivindicatorio de Dominio

Radicación: 2023-00199

Demandante: Antonio José Camargo Barros

Demandado: Bibiana Mejía Herrera y Personas Indeterminadas.

El señor Antonio José Camargo Barros instauró demanda verbal reivindicatoria de dominio en contra de la señora Bibiana Mejía Herrera y personas indeterminadas, la cual luego de ser revisada se concluye que debe ser inadmitida, por cuanto no cumple los requisitos legales, decisión que encuentra sustento en las siguientes razones de orden fáctico y legal.

Es presupuesto formal de la demanda contenido en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., el de formular con claridad y precisión lo que se pretende, calidades que no se verifican en la pretensión 4ª, habida cuenta que no se establece el valor de los frutos, reparaciones y demás conceptos en ella incluidos.

Ahora bien, para que la demanda sea subsanada en debida forma, es necesario advertir que la pretensión pecuniaria deberá justificarse en el juramento estimatorio de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos y la forma en que se obtuvo su quantum, tal como emerge del artículo 206 ritual civil.

De otro lado, para efectos de determinar la cuantía del proceso, es igualmente exigible la aportación del certificado de avalúo catastral de los inmuebles objeto de reivindicación, de conformidad con lo previsto por el numeral 3° del art. 26 procesal.

Estando, así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

1. Inadmitase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aefc738393ce05d1728da9b0e3c79f2c2e6c49478aee57e07317cf99d113b6**

Documento generado en 04/09/2023 08:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>